

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 380-2010 CARÁCT. AGREGAC.
SARD. Y ANCHOV. LITORAL VIII REGIÓN



AUTORIZA A V & P CONSULTORES EN
RECURSOS NATURALES LTDA. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, -7 DIC 2010.

R. EX. Nº 3678

VISTO: Lo solicitado por V & P Consultores en Recursos Naturales Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 10861 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 380, de fecha 19 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Caracterización de las agregaciones de Sardina común y Anchoqueta capturadas en el litoral de la VIII Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1926 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 486 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 179 de 2010, de esta Subsecretaría

RESUELVO:

1.- Autorízase a V & P Consultores en Recursos Naturales Ltda., R.U.T. N° 76.566.520-5, domiciliada en Lientur N° 151, Población Victoria, Coronel, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Caracterización de las agregaciones de Sardina común y Anchoqueta capturadas en el litoral de la VIII Región"*** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar biológicamente las agregaciones de Sardina común y Anchoqueta capturadas durante la última etapa de la temporada de pesca 2010 en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participará las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, las que cuentan con su certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

Nombre de la embarcación	RPA
"Lealtad"	6044
"Marlen Jorge"	953052
"Palmi II"	952314
"Martín Renato"	952321
"Yeya"	952313
"Pancho Gallo"	904264
"Ana Belén"	902322
"Marsella I"	954459
"Naymar"	954088
"Aaron"	5547
"Elías"	922540
"Don Jorge Luis M"	924752
"Don Lucho"	952844
"Doña Florina"	952073
"Don Luis Alberto"	37913
"Don Claudio"	924618
"Nolfa"	953903
"Don Enri"	952060
"Paola I"	953902
"Eben Ezer III"	926674
"Moisés 3°"	952054
"Sixto Abraham I"	926655
"Don Sixto"	922996
"Herlibet"	951647
"Moisés R"	950951
"Lago Ranco"	953084
"Brenda Esmeralda"	952808
"Moisés"	951336
"Don Marcial"	910840
"Mar Segundo"	951762
"Don Mateo"	952407

En caso que la embarcación deje de contar con su certificado de navegabilidad al día, quedará suspendida transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberá presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrá extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 2.360 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y de 7.640 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

- Un total de 85 toneladas de Anchoveta y 415 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales "Lealtad", "Marlen Jorge", "Palmi II", "Martín Renato", "Yeya", "Pancho gallo", "Ana Belén", "Marsella I" y "Naymar";
- Un total de 510 toneladas de Anchoveta y 2.490 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales "Aaron", "Elías" y "Don Jorge Luis M";

- c) Un total de 255 toneladas de Anchoveta y 1.245 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales **"Don Lucho", "Doña Florina", "Don Luis Alberto", "Don Claudio", "Nolfa", "Don Enri" y "Paola I"**;
- d) Un total de 340 toneladas de Anchoveta y 1.660 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales **"Eben Ezer III", "Moisés 3º", "Sixto Abraham I" y "Don Sixto"**;
- e) Un total de 153 toneladas de Anchoveta y 747 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales **"Herlibet", "Moisés R", "Lago Ranco", "Brenda Esmeralda" y "Moisés"**;
- f) Un total de 187 toneladas de Anchoveta y 913 toneladas de Sardina común para el grupo compuesto por las embarcaciones artesanales **"Don Marcial" y "Mar Segundo"**; y
- g) Un total de 830 toneladas de Anchoveta y 170 toneladas de Sardina común para la embarcación artesanal **"Don Mateo"**.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se reconoció mediante Resolución Exenta N° 179 de 200, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-IX Regiones, establecidos mediante Decreto Exento N° 1926 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 179 de 2010, antes individualizada.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y a la peticionaria;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes y lo dispuesto en el numeral 5.- de la presente Resolución; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Germán Vásquez Vallejos, ambos domiciliados en Lientur N° 151, Población Victoria, Coronel.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

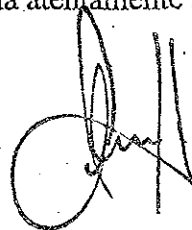
18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

